

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 15 octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular, informando que el día martes 29 de septiembre de 2020, el demandante se notificó personalmente, teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 30 de septiembre de 2020 y 1, 2, 5 y 6 de octubre de 2020, para presentar excepciones; adicional a los anteriores, los días 7, 8, 9, 13 y 14 de octubre de 2020. Vencido el término, el demandado no presentó contestación alguna. Sírvase proveer

**JHONTAN ZULUAGA GARCIA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**VILLAMARIA CALDAS**

QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	178734089001-2020-00083-00
<b>Demandante:</b>	DIDIER MORALES URREA
<b>Demandada:</b>	BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON
<b>Auto Interlocutorio:</b>	1257

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General

del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como consecuencia que la demanda se notificó personalmente al demandado y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 08 de julio de 2020, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, siendo demandante DIDIER MORALES URREA, y demandado BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 MCTE que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

**QUINTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c7169a57c1fdeff12ed1a12a46f2f652f1d2e0427c29bed7755a4e2  
3b06bf85**

Documento generado en 15/10/2020 02:55:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**